



Radicado: 08001-31-53-015-2020-00042-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S. A. en contra de los señores JAVIER CUARTAS JALLER y WALDIA ESTER PEREZ KATIME, informándole que los demandados constituyeron apoderado judicial y solicitan se fije caución para impedir o levantar el embargo.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial designado por los demandados.

De otro se tendrán notificados del mandamiento de pago, por conducta concluyente, a los ejecutados a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Atendiendo la especial situación sanitaria que atraviesa el país, a efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste a los demandados, remítase en forma inmediata al correo electrónico castilloasociadossas@gmail.com copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, habilítese en la plataforma TYBA el acceso público de los documentos y actuaciones que conforman el expediente digital.

En lo que concierne a la solicitud de fijar caución para impedir o levantar los embargos, es asunto que viene reglado por el artículo 602 del C. G. del P. y para ello deberá el actor prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que el valor de la ejecución actual aumentada en un cincuenta por ciento (50%) corresponde a la suma de \$2.200.000.000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Reconózcase y téngase al doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO como apoderado judicial de los demandados JAVIER CUARTAS JALLER y WALDIA ESTER PEREZ KATIME, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Téngase notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente, a los ejecutados a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
3. Por secretaría remítase en forma inmediata al correo electrónico castilloasociadossas@gmail.com copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dejando constancia de ello en el expediente, a efectos de garantizar el derecho de defensa.
4. Habilítese en la plataforma TYBA el acceso público de los documentos y actuaciones que conforman el expediente digital.
5. Ordenase a los demandados prestar caución bancaria, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares en instituciones financiera o por compañías de seguros el extremo demandado por la suma de \$2.200.000.000.
6. Concédasele a los demandados el término de quince (15) días para que presten la caución en la forma y cuantía ordenada.
7. Prestada la caución se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a79be90f855255cf39aec3e045796bbd89c639db8a2b14c8f65ee2e1179
8276c**

Documento generado en 23/09/2020 02:02:26 p.m.